

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha cumplido
Resolución N° 0348-2020-UNHEVAL



"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0348-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de mayo de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento cinco (105) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 282-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 13.MAR.2020, remite el Informe N° 097-2020-UNHEVAL-AL-UPJ, de la Unidad de Procesos Judiciales, quien emite informe de rectificación por error material de la Resolución Rectoral N° 0265-2020-UNHEVAL, de fecha 06.MAR.2020, precisando lo siguiente:

Antecedentes: Que, mediante Resolución Rectoral N° 0265-2020-UNHEVAL, de fecha 06.MAR.2020, se resolvió ACEPTAR el cambio de residente de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL PABELLÓN IV DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – I ETAPA", del Arq. Manuel Paoli CIPRIANO ROJAS por el Ing. Miguel Ángel CANO ROSALES. Asimismo, informa que mediante Oficio N° 172-2020-UNHEVAL, de fecha 10.MAR.2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, señala que, en la Resolución Rectoral N° 0265-2020-UNHEVAL, se consignó erróneamente primera etapa cuando el cambio de residente solicitado era por la segunda etapa.

Que con Proveído N° 1922-2020-UNHEVAL-R, el Rector de la UNHEVAL, remite a Secretaría General, para la emisión de la resolución correspondiente.

Que, con Proveído N° 200-2020-UNHEVAL/SG, del 10/03/2020, Secretaría General remite los actos administrativos a la oficina de Asesoría Legal para su opinión.

Que con Proveído N° 460-2020-UNHEVAL/AL, del 11/03/2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite esta Unidad para la emisión del informe correspondiente.

APRECIACIÓN JURÍDICA:

Principio de legalidad

El numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

El T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Artículo 212, inciso 212.1 establece "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

DEL CASO CONCRETO

De la revisión del expediente administrativo, se advierte que, mediante Resolución Rectoral N° 0265-2020-UNHEVAL, del 06/03/2020, se aprobó el cambio de residente de la Obra Rehabilitación del Pabellón IV de la Facultad de Ciencias Contables, sin embargo, por error involuntario se consignó como "I Etapa", siendo correcto la "II Etapa", conforme a lo observado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en el Oficio N° 172-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J. En ese sentido, de conformidad a lo prescrito en el artículo 212, inciso 212.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, corresponde corregirse el artículo 1° y 2° del citado acto administrativo, atendiendo que, tiene la condición de error material, más aún, si no altera el contenido sustancial de la decisión.

OPINIÓN: Que, se emita la Resolución Rectoral:

Se rectifique por error material la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0265-2020-UNHEVAL, de fecha 06.MAR.2020, en el extremo del artículo 1° y 2°, dejando subsistente los demás extremos de la misma, en consecuencia: artículo 1° debe decir: **ACEPTAR** el cambio de residente de la obra: "REHABILITACIÓN DEL PABELLÓN IV DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – II ETAPA", del Arq. Manuel Paoli CIPRIANO ROJAS por el Ing. Miguel Ángel CANO ROSALES; asimismo debe decir: en el Artículo 2° **DISPONER** que la Unidad Ejecutora de Inversiones tenga en consideración el cuadro de penalidad propuesto en las bases del contrato de la Obra: "REHABILITACIÓN

///...



SECRETARIA GENERAL

.../// Resolución Rectoral N° 0348-2020-UNHEVAL

Pág. -02-

DEL PABELLÓN IV DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO –II ETAPA", con relación al cambio de residente de obra.

Que, el artículo 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 001922-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **RECTIFICAR**, en parte el 1° numeral de la parte resolutive, de la **Resolución Rectoral N° 0265-2020-UNHEVAL**, de fecha 06 de marzo de 2020, solo en el extremo de corregir la etapa de la obra por habersele consignado erróneamente I etapa, debiendo quedar redactada de la siguiente manera; por lo expuesto en los considerandos precedentes: **ACEPTAR** el cambio de RESIDENTE DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL PABELLÓN IV DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO –II ETAPA", del Arq. Manuel Paoli CIPRIANO ROJAS por el Ing. Miguel Ángel CANO ROSALES.
- 2° **RECTIFICAR**, en parte el 2° numeral de la parte resolutive, de la **Resolución Rectoral N° 0265-2020-UNHEVAL**, de fecha 06 de marzo de 2020, en lo que corresponde la etapa de la obra por habersele consignado erróneamente I etapa, debiendo quedar redactada de la siguiente manera; por lo expuesto en los considerandos precedentes: **DISPONER** que la Unidad Ejecutora de Inversiones tenga en consideración el cuadro de penalidades propuesto en las bases y el contrato de la obra: "REHABILITACIÓN DEL PABELLÓN IV DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO –II ETAPA", con relación al cambio de residente de la obra; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DEJAR** subsistente todo lo demás que contiene la citada resolución; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Legal N° 097-2020-UNHEVAL/UPJ, al Contratista Ejecutor Consorcio **UNHEVAL IV** y al Supervisor de la obra Ing. **Edwin A. ALMERCO PALACIOS**, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL



Distribución:
Rectorado-VRAcad.
VRInv.-AL-
OCI-Transparencia
DIGA-UEI-UA-UF
-SUPyC-SUESI-Archivo